

ACUERDO

Reunidos, a 19/02/2016, por una parte, _____, en nombre y representación propia y, por otra _____ en nombre y representación de Promofarma Ecom S.L. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, _____ con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por _____ (en adelante PARTICULAR), por las incidencias relativas al ejercicio del derecho de desistimiento de un pedido realizado a través del portal www.promofarma.com, del que es responsable Promofarma Ecom S.L. (en adelante Promofarma), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el consumidor realizó el pedido nº DZA0 el 8 de diciembre de 2015, por un importe de 129,89 Euros. Según alega el particular, uno de los productos recibidos no se correspondía con el adquirido, pues su composición era diferente. Por ello, afirma que contactó con el fabricante y, posteriormente, con la reclamada para solicitar su devolución. No obstante las diversas incidencias con la recogida del producto, el consumidor afirma que el importe abonado no era el correcto, por lo que contactó con la reclamada, no habiendo obtenido respuesta satisfactoria. No conforme, el reclamante solicita la diferencia entre el importe pagado y el importe devuelto.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Promofarma, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Promofarma ha procedido al abono del importe correspondiente.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de Promofarma del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 19/02/2016.

Promofarma Ecom S.L.